

Primera edición, 23 de abril de 2023

© de los textos, sus autores

© de esta edición Editorial Páramo, 2023

Pintura de cubierta: Retrato de Carlos V, de Jan Cornelisz Vermeyen, Rijksmuseum,  
Amsterdam

Editorial Páramo - [www.editorialparamo.com](http://www.editorialparamo.com)

[comunicacion@editorialparamo.com](mailto:comunicacion@editorialparamo.com)

Valladolid, España

Edición y coordinación: István Szászdi León-Borja y Dámaso Javier Vicente Blanco

ISBN: 978-84-126000-8-7

Depósito Legal: VA 246-2023

Impreso en España – Printed in Spain

Queda rigurosamente prohibida, sin la autorización escrita de los titulares del Copyright, la reproducción total o parcial de esta obra por cualquier medio o procedimiento, bajo las sanciones establecidas por las leyes.

**E** L NACIMIENTO DEL  
REPUBLICANISMO  
ESPAÑOL

*Los Comuneros frente a la Monarquía Imperial*

István Szászdi León-Borja  
Dámaso Javier Vicente Blanco  
(editores)

editorial  
PÁRAMO



EL NACIMIENTO DEL REPUBLICANISMO ESPAÑOL. LOS  
COMUNEROS FRENTE A LA MONARQUÍA IMPERIAL

REPUBLICANISMO, CIUDADES Y ESTADOS CUANDO  
LA GUERRA DE LAS COMUNIDADES. A MANERA DE  
PRÓLOGO 11

EL REPUBLICANISMO Y EL MOVIMIENTO COMUNERO

EL MODELO DE LAS REPÚBLICAS ITALIANAS PARA  
EL MOVIMIENTO COMUNERO. ¿EFECTOS SOBRE  
EL DERECHO PRIVADO?  
Dámaso Javier Vicente Blanco 19

REPÚBLICA, COMUNIDAD Y SEÑORÍA, TRES  
PALABRAS DEL LENGUAJE POLÍTICO EN LAS  
COMUNIDADES DE CASTILLA. EL CAMINO  
A LA LIBERTAD  
István Szászdi León-Borja 37

REPUBLICANISMO Y COMUNIDADES  
Esteban Anchústegui Igartua 81

LAS CIUDADES DE FLANDES EN LA ÉPOCA DE LAS  
COMUNIDADES DE CASTILLA: CONCORDANCIAS  
Y DIVERGENCIAS  
Francisco J. Andrés Santos 127

LA REPÚBLICA DE LOS FRAILES ANTE LAS  
COMUNIDADES DE CASTILLA: LOS AGUSTINOS  
DE TOLEDO  
Miguel Gómez Vozmediano 145

LOS HUMANISTAS Y LOS COMUNEROS  
Martín Biersack 203

INSTITUCIONES Y GOBIERNO EN LAS COMUNIDADES

LOS COMUNEROS Y EL PERDÓN REAL  
Agustín Bermúdez Aznar 231

JUAN RODRÍGUEZ DE FONSECA, CONSEJERO  
ÁULICO, IMPULSOR DE LAS INDIAS  
Enrique Martínez Ruiz 269

UNIVERSIDAD Y FAMILIAS DE PODER EN LA  
REVOLUCIÓN COMUNERA  
Claudia Möller Recondo 305

EL REGIMIENTO DE SEGOVIA Y LAS COMUNIDADES  
DE CASTILLA  
Efrén de la Peña Barroso 319

LOS PEQUEÑOS NÚCLEOS URBANOS: EL EJEMPLO DE  
LA VILLA DE ARANDA DE DUERO  
Jesús G. Peribáñez Otero 359

DON ANTONIO DE ZÚÑIGA Y GUZMÁN, PRIOR DE  
LA ORDEN DE SAN JUAN DE JERUSALÉN. UN LEAL  
DEFENSOR DE LA CAUSA IMPERIAL EN LA GUERRA  
DE LAS COMUNIDADES DE CASTILLA  
Ramón Sánchez González 395

## EL MOVIMIENTO COMUNERO EN EL MOVIMIENTO LIBERAL

QUIEBRA INSTITUCIONAL, UTOPIA Y MITO. EL  
ECO DE LAS COMUNIDADES DE CASTILLA EN EL  
PRIMER LIBERALISMO DEL SIGLO XIX. EVOCANDO  
CENTENARIOS (1521-1821)  
Remedios Morán Martín 463

COMUNEROS, MASONES Y CONSPIRADORES EN EL  
SIGLO XIX ESPAÑOL  
Enrique Berzal de la Rosa 497

REFERENCIAS COMUNERAS EN LOS  
ACONTECIMIENTOS PREVIOS Y EN EL PENSAMIENTO  
POLÍTICO DE LA EMANCIPACIÓN DE LA AMÉRICA  
ESPAÑOLA  
Jesús Castillo Vegas 535

## REPUBLICANISMO, CIUDADES Y ESTADOS CUANDO LA GUERRA DE LAS COMUNIDADES. A manera de prólogo

“En cuanto a la propuesta republicana de Toledo, contempla desposeer a Carlos V de su título de rey y reconocerlo tan sólo como príncipe, privándole así de derecho de todas las rentas reales, que las comunidades más combativas ya le han embargado de facto”.

Lorenzo Silva, *Castellano*

Este libro reúne trabajos de especialistas de las Comunidades de Castilla y de su período histórico, procedentes de diversos países. Este grupo interdisciplinario de investigadores en el año 2009 invitó al Dr. Joseph Pérez, por primera vez para presidir sus reuniones con la intención de debatir la catarsis de las Comunidades de Castilla, la primera Revolución de la Edad Moderna Europea que se enfrentó al absolutismo.

Producto de esta colaboración internacional de investigación de diferentes saberes es este tomo que discute sobre la constitución política levantada por los comuneros, su recuerdo y eco en España como lucha contra la tiranía que representaba la nueva forma de gobernar que conocemos como el absolutismo regio.

Ya desde que la reina Juana, en su reclusión de Tordesillas, le diera largas a las esperanzas comuneras de gobernar el Reino como reina legítima propietaria, y ser imposible el proclamar al Infante don Fernando Rey o Gobernador en lugar de su hermano Carlos, el movimiento comunero vio limitado su horizonte político. Ante esta situación de desamparo regio, los toledanos propusieron seguir el ejemplo de las *Signorias* italianas, las ciudades-república o ciudades-estado de la península itálica que los españoles tan bien conocían por vínculos económicos, políticos, diplomáticos y militares. Así nació, por necesidad pura, la aspiración republicana, que tenía por precedente a la antigua Roma misma. Pues la República de Roma era para los hombres del Renacimiento la sociedad perfecta donde Libertad y respeto a las leyes convivían frente a la arbitrariedad del Imperio. Este tema principal, y el del gobierno de las ciudades y villas tras la derrota de Villalar,

fueron el hilo conductor de nuestra reunión y lo son del libro que el lector tiene en sus manos. Queremos ver cómo desde Castilla la Vieja hasta Castilla la Novísima (Andalucía) el gobierno municipal sufrió un último golpe por la derrota de Villalar a orillas del río Hornija un día de marzo de 1521. También hemos querido analizar el pensamiento republicano comunero, antes que fray Alonso Castrillo publicara su obra *Tratado de la República y otras antigüedades* en Burgos, en el año de 1521. Este autor trinitario del que sabemos poco, estudió en Salamanca; su superior el Padre Gayangos escuchó las lecciones del maestro Fernando de Roa, quien ocupó la Cátedra de Filosofía Moral y la aclamada Cátedra Prima de Teología. Fernando de Roa había sido el autor del *Comentario a la Política de Aristóteles*, y había abierto el debate de la superioridad del bien común sobre el estamento nobiliario y la misma realeza. Su obra fue admirada por los comuneros y ello fue la causa de su posterior olvido. Ese escrito del maestro Roa se difundió más allá de los estudios humanistas, en el pensamiento de los burgueses con formación que enarbolaron el discurso de la libertad frente a la tiranía, buscando una nación donde la defensa del bien común fuera el fundamento del buen gobierno. Cuando vemos en las Indias de forma coetánea, o poco después, movimientos que se enfrentan contra las autoridades reales, muchas veces se fundamentan en esta ideología. El mismo Hernán Cortés, que desafió la política del poderoso Obispo de Burgos, Juan Rodríguez de Fonseca, al fundar Villa Rica de la Veracruz en 1519 y rebelarse al Gobernador de Cuba —hombre protegido de Fonseca—, había estudiado dos años en Salamanca en la época en que Roa enseñaba y era venerado. En el caso de la rebelión de Gonzalo Pizarro, me remito a lo escrito magistralmente por Guillermo Lohmann Villena, donde el maestro peruano reconoció el discurso comunero en los escritos del padre Coronel y otros frailes ideólogos. Tampoco Europa ignoró los sucesos de España, ni el Emperador olvidó la dura lección que le obligó a allanarse a muchas peticiones que los comuneros habían vertido en su Ley Perpetua. La memoria histórica de la Revolución Comunera se mantenía en Castilla décadas después de Villalar. La evidencia histórica demuestra que el propio hijo del César, don Juan de Austria, Gobernador de los Países Bajos, tuvo en

consideración la Ley Perpetua a la hora de intentar pacificar aquel territorio rebelde.

Tanto en el siglo XIX liberal español como en el americano, el recuerdo de las Comunidades de Castilla animó el corazón de los hombres que buscaban la libertad para sus hijos. Era claro que el despotismo se originaba en el absolutismo traído por Carlos de Gante a Castilla. No menos pasiones alimentó el recuerdo de los degollados en Villalar a la causa republicana. Hoy queremos dar a conocer, por medio de estos trabajos, cómo, cuándo y por qué los comuneros, desde la tradición, iniciaron un capítulo del pensamiento revolucionario moderno: la creación de una república con participación popular. No pudo ser, pero sus ecos no han dejado de oírse desde entonces.

Este libro va dedicado a las generaciones futuras para que lejos de repetir los habituales prejuicios contra la Revolución Comunera, que no rebelión, la miren con los ojos que merece. La investigación histórica y jurídica nos ofrece una respuesta a la historiografía europea que con brillantes excepciones, como Joseph Pérez, siguen en el siglo XIX repitiendo las valoraciones pueriles que la Enciclopedia hacía en su artículo *España*. Para ellos el republicanismo castellano y leonés no pudo ser serio, pues estos reinos nuestros solo cobijaron la ignorancia y la superstición, éramos un pueblo atrasado, rústico y sin conocimiento del mundo exterior, gentes indolentes y ociosas que movidos por la Inquisición azotaron con inusual crueldad los cuatro puntos cardinales del mundo, como se vio en Flandes y en México. Estas falacias también están contestadas aquí, en una época en que tanto España como Portugal llevaban siglos en intensa relación con los Estados de la península itálica, preparándose para asumir la herencia de Roma en todos los campos conocidos del acontecer humano, Y el republicanismo es la más virtuosa de la herencias de Roma a la humanidad.

István Szászdi

Dámaso Javier Vicente Blanco

# EL MODELO DE LAS REPÚBLICAS ITALIANAS PARA EL MOVIMIENTO COMUNERO. ¿EFECTOS SOBRE EL DERECHO PRIVADO?

Dámaso Javier Vicente Blanco  
*Universidad de Valladolid*

“De más consecuencia que muchos combates de nuestra Independencia o de nuestras guerras civiles fue para nuestro destino de pueblo una batalla como la que los comuneros de Castilla perdieron contra Carlos V en 1521, a pesar de que en ella no hubiera peleado ningún venezolano, porque allí se cerró para el mundo hispánico, por mucho tiempo, la posibilidad de una evolución ascendente de las instituciones del gobierno representativo. En nuestra larga crisis constitucional, pesa con grave peso cierto la derrota de Villalar”.

Arturo Usler Pietri, *El rescate del pasado*. Discurso de ingreso en la Academia Nacional de la Historia de Venezuela, 1960.

## 1. EN BUSCA DE UN MODELO Y UNA SALIDA PARA EL MOVIMIENTO COMUNERO: ¿LAS REPÚBLICAS ITALIANAS?

Resulta hoy evidente que el movimiento comunero se vinculó desde sus inicios con el pensamiento aristotélico de la Escuela de Salamanca, que fue una verdadera factoría de ideas a partir de varios de sus maestros de finales del siglo XV y comienzos del siglo XVI<sup>1</sup>. Como

<sup>1</sup> Ver, por ejemplo, CASTILLO VEGAS, Jesús Luis, “La formación del pensamiento político comunero. De Fernando de Roa a Alonso de Castrillo”, en *Imperio y tiranía: la dimensión europea de las Comunidades de Castilla*, coordinado por István SZÁSZDI LEÓN-BORJA y María Jesús GALENDE RUIZ, Universidad de Valladolid, Valladolid, 2013, pp. 83-110; JEREZ, José Joaquín, *Pensamiento político y reforma institucional durante la guerra de las Comunidades de Castilla (1520-1521)*, Marcial Pons, Madrid, 2007, pp. 222-226; FLÓREZ MIGUEL, Cirilo, “El humanismo cívico castellano: Alonso de Madrigal, Pedro de Osma y Fernando de Roa”, *Res publica*, vol. 18, 2007, pp. 107-139; RUS RUFINO, Salvador; y FERNÁNDEZ GARCÍA, Eduardo, “La filosofía política de Aristóteles en las Comunidades de Castilla”, *Studia Philologica Valentina*, vol. 22, 2020, pp. 47-68; y MARTÍNEZ, Miguel, *Comuneros. El rayo y la semilla*, Hoja de Lata, Gijón, 2021, pp. 181-222. Resulta de interés ver también VILLACAÑAS BERLANGA, José Luis. “Republicanismo clásico en España: las razones de una ausencia”, *Journal of*



se ha dicho, décadas antes de la Revolución de las Comunidades de Castilla, un grupo de autores de la Universidad de Salamanca, a partir de los textos de Aristóteles escribieron a favor de un modelo político que puede llamarse “El Principado electivo”, pues entendían que era un sistema más apropiado que permitía evitar excesos del poder político<sup>2</sup>. El aristotelismo filosófico-político lo mantuvieron, por ejemplo, Alfonso de Madrigal, *El Tostado*, que defendía firmes ideales democráticos en su obra<sup>3</sup>; o Pedro Martínez de Osma, que se declaraba claro partidario de la elección popular de los príncipes<sup>4</sup>; pero muy especialmente el maestro salmantino Fernando de Roa, quien ha sido bien estudiado entre nosotros por el profesor Jesús Castillo de la Universidad de Valladolid, y que propugnaba abiertamente el principado electivo y afirmaba que un dominio perpetuo de una persona o estirpe era contra natura<sup>5</sup>. Se sabe bien que la obra de Fernando de Roa fue expresa y cuidadosamente estudiada por miembros del movimiento comunero e incluso editada y distribuida. Un ejemplar de sus *Comentarios a la Política de Aristóteles*, con anotaciones del conocido comunero Hernán Núñez de Toledo y Guzmán, se preserva en la Biblioteca de la Universidad de Alcalá de Henares<sup>6</sup>. Asimismo, el Obispo de Málaga y presidente de la Real

*Spanish Cultural Studies*, 2005, vol. 6, nº 2, pp. 163-183. Sobre la Escuela de Salamanca, en general, puede verse PENA GONZÁLEZ, Miguel Anxo, *La Escuela de Salamanca. De la Monarquía hispánica al Orbe católico*, BAC, Madrid, 2009.

<sup>2</sup> Jerez, José Joaquín, *op.cit.*, p. 222.

<sup>3</sup> Ver, por ejemplo, MADRIGAL, Alfonso de, *El gobierno ideal*, introducción y notas de Nuria BELLOSO MARTÍN, Eunsa, Pamplona, 2003. También puede verse, CASTILLO VEGAS, Jesús Luis, “El humanismo de Alfonso de Madrigal el Tostado, y su repercusión en los maestros salmantinos del siglo XV”, *Cuadernos Abulenses*, vol. 7, 1987, pp. 11-21 e *idem*, “Aristotelismo político en la Universidad de Salamanca del siglo XV: Alfonso de Madrigal y Fernando de Roa”, *La Corónica*, vol. 33, 2004, pp. 39-52.

<sup>4</sup> Labajos Alonso, José, *Pedro de Osma y su comentario a la metafísica de Aristóteles*, Universidad Pontificia de Salamanca, Salamanca, 2021.

<sup>5</sup> Ver, por ejemplo, CASTILLO VEGAS, Jesús Luis, *Política y clases medias: el siglo XV y el maestro salmantino Fernando de Roa*, Universidad de Valladolid, Valladolid, 1987, *idem*, “Perspectiva antropológica de Fernando de Roa”, *Burgense: Collectanea Scientifica*, vol. 28, nº 2, 1987, pp. 401-447 e *idem*, “Aristotelismo político en la Universidad de Salamanca del siglo XV: Alfonso de Madrigal y Fernando de Roa”, *op.cit.* También puede verse, SÁNCHEZ HIDALGO, Adolfo Jorge, “Fernando de Roa y la defensa del estamento ciudadano”, *Revista Filosofía UIS*, vol. 17-2, 2018, pp. 21-40.

<sup>6</sup> Es el caso de Hernán Núñez de Toledo y Guzmán, latinista, helenista y humanista,

Chancillería de Valladolid, Diego Ramírez de Villaescusa, era discípulo de Fernando de Roa y siempre se le consideró sospechoso de ser partidario del movimiento comunero<sup>7</sup>. Su papel en las conversaciones de Villabrágima se interpretó por el bando realista como un intento de favorecer a las Comunidades, al procurar un acuerdo pacífico<sup>8</sup>. También debe mencionarse a fray Alonso de Castrillo como otro pensador próximo fundamental, pues de igual modo propugnaba la limitación del poder político, es decir, del poder real, publicando su libro más significativo sobre la materia, el *Tractado de República*, en plenas Comunidades de Castilla, en Burgos, el 21 de abril de 1521, dos días antes de la batalla de Villalar<sup>9</sup>.

Todo este pensamiento castellano, difundido y popularizado, se ha querido ver como una suerte de “republicanismo castellano”, una “cepa republicana castellana”, distinta de otras fuentes o cepas republicanas, como la cepa centroeuropea, en las ciudades holandesas, suizas o hanseáticas, y otra de tradición anglosajona atlántica británica-estadounidense y también la fuente o cepa italiana, deudora de la memoria de Roma, donde se encuentran las ciudades italianas a partir de

que se libró de ser exceptuado, y recibió también los nombres del Comendador Griego y el Pinciano, en este último caso por haberse doctorado en Valladolid. Ver, por ejemplo, SIGNES CODOÑER, Juan; CODOÑER MERINO, Carmen; y DOMINGO MALVADI, Arantxa, *Biblioteca y epistolario de Hernán Núñez de Guzmán (El Pinciano): una aproximación al humanismo español del siglo XVI*, CSIC, Madrid, 2001.

<sup>7</sup> Ver OLMEDO, Félix G., *Diego Ramírez Villaescusa (1459-1537), fundador del Colegio de Cuenca y autor de los cuatro diálogos sobre la muerte del Príncipe Don Juan*, Editora Nacional, Madrid, 1944; MILLÁN MARTÍNEZ, Juan Manuel y MARTÍNEZ SORIA Carlos Julián (coords.), *Don Diego Ramírez de Villaescusa obispo y mecenas*, Universidad de Castilla-La Mancha, Ciudad Real, 2009; y LABRADOR ARROYO, Félix; y SÁEZ OLIVARES, Alejandro, “Diego Ramírez de Villaescusa y su papel durante la revuelta de las Comunidades (1519-1521)”, en de CARLOS MORALES. Carlos Javier; y GONZÁLEZ HERAS, Natalia (dirs.), *Las Comunidades de Castilla: Corte, poder y conflicto (1516-1525)*, Polifemo/Universidad Autónoma de Madrid, Madrid, 2020, pp. 125-152.

<sup>8</sup> Ver PÉREZ, Joseph, “Le «razonamiento» de Villabrágima”, *Bulletin Hispanique*, vol. 67, nº-3-4 1965, pp. 217-224; y también *idem*, *La revolución de las comunidades de Castilla (1520-1521)*, Siglo XXI, Madrid, 1977, p. 251.

<sup>9</sup> Ver, por ejemplo, MONTORO BALLESTEROS, Manuel Alberto, “El «Tractado de República» de Alonso de Castrillo (1521)”, *Revista de Estudios Políticos*, nº 188, 1973, pp. 107-152; ALONSO BAELO, Pablo Luis, “El Tratado de República de Alonso de Castrillo. Una reflexión sobre la legitimidad de la acción política”, *Res Publica. Revista de Historia de las Ideas Políticas*, nº 18, 2007, pp. 457-490. Hay edición reciente, CASTRILLO, Alonso, *Tratado de República con otras historia y antigüedades*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2021.

los siglos XII y XIII<sup>10</sup>. Se ha dicho que ya existía un vivo movimiento municipal en las coronas de Castilla y de Aragón<sup>11</sup>. La existencia de los llamados Concejos abiertos, por ejemplo, expresaba la tendencia a la participación política de los vecinos en el gobierno municipal de determinadas ciudades<sup>12</sup>. El fenómeno de las Comunidades de Villa y Tierra era también la expresión de un municipalismo abiertamente arraigado en ciertas zonas de la vieja Extremadura castellana, como Segovia, caracterizadas por pertenecer al régimen de realengo<sup>13</sup>.

Como se ha dicho y estudiado, por ejemplo, por Tamar Herzog, la categoría de “vecinos”, opuesta (o paralela) a la de “naturales del Reino”, expresaba más la idea cívica, de ciudadanía y autogobierno, que se enfrentaba al carácter subordinado y vasallo del “natural”<sup>14</sup>. Como se sabe, las Comunidades reciben precisamente su nombre de las agrupaciones urbanas o de los núcleos poblacionales que se cons-

<sup>10</sup> Ver CENTENO DE ARCE, Domingo, “¿Republicanismo castellano? Una visión entre las historias de las ciudades y las actas capitulares”, en HERRERO SÁNCHEZ, Manuel (ed.), *Repúblicas y republicanismo en la Europa moderna (siglos XVI-XVIII)*, Fondo de Cultura Económica/Red columnaria, 2017, pp. 127-156. Una exposición sobre el período entre 1550 y 1621 puede verse en CENTENO DE ARCE, Domingo, *De repúblicas urbanas a ciudades noble: un análisis de la evolución y desarrollo del republicanismo castellano (1550-1621)*, Biblioteca Nueva, Madrid, 2012. Puede verse también HERRERO SÁNCHEZ, Manuel, “La monarquía hispánica y las repúblicas europeas. El modelo republicano en una monarquía de ciudades”, en HERRERO SÁNCHEZ, Manuel (ed.), *Repúblicas y republicanismo...*, *op.cit.*, pp. 273-326.

<sup>11</sup> Ver, por ejemplo, de BERNARDO ARES, José Manuel, “El régimen municipal en la Corona de Castilla”, *Studia Historica. Historia Moderna*, n° 15, 1996, pp. 23-62; MARTÍN CEA Juan Carlos, “La intervención política concejil en el mantenimiento de la convivencia. Castilla siglo XIV y XV”, en ARÍZAGA BOLUMBURU, Beatriz y SOLÓRZANO TELECHEA, Jesús Ángel (coords.), *La convivencia en las ciudades medievales*, Instituto de Estudios Riojanos, Logorño, 2008, pp. 393-425; y CÁCERES MILLÁN, Sandra, “El poder municipal durante el Interregno de la Corona de Aragón (1410-1412)”, Tesis doctoral, Universidad de Lleida, en <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/587188/Tscm1de1.pdf;jsessionid=1D353A97AC80E6119E14B76918A231B0?sequence=5>.

<sup>12</sup> Ver CENTENO DE ARCE, Domingo, “¿Republicanismo castellano?...”, *op.cit.*, p. 134.

<sup>13</sup> Ver, por ejemplo, MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo, *Las comunidades de villa y tierra de la extremadura castellana*, Editora Nacional, Madrid, 1983; GONZÁLEZ HERRERO, Manuel, *Las Comunidades de Villa y Tierra en Segovia*, Academia de Historia y Arte San Quirce, Segovia, 1998; y MUÑOZ GOMEZ, Víctor, *Las Comunidades de Villa y Tierra. Dinámicas históricas y problemáticas actuales*, Universidad de Murcia, Murcia, 2012.

<sup>14</sup> Pueden verse HERZOG, Tamar, *Vecinos y extranjeros: hacerse español en la edad moderna*, Madrid, Alianza, 2006; e *ídem*, “Naturales y extranjeros: sobre la construcción de categorías en el mundo hispánico”, en *Cuadernos de Historia Moderna*, n° X, 2011, pp. 21-31.

tituían, como tales, en Comunidad, para defender el Común y que rechazaron el poder de Regidores y Corregidores, de representación real, para organizarse en asamblea, en Comunidad, y elegir sus propios representantes<sup>15</sup>.

Todo este magma ideológico estaba en las Comunidades e hizo que en diversas ocasiones apareciera la idea de constituirse en una suerte de federación de ciudades-república o *signorias*, al modo de las italianas, donde se respetara el autogobierno de las ciudades por los propios vecinos<sup>16</sup>. Las referencias historiográficas a esta opción de los comuneros son diversas, aunque discutidas. En diferentes ocasiones fueron los propios partidarios del Emperador los que acusaban a los comuneros de pretender un sistema político desligado del poder real y próximo al de las Repúblicas italianas, las Ciudades-Estado, las *signorias*, como Venecia, Florencia, Siena, Luca o Génova, por ejemplo<sup>17</sup>. Así lo sostuvo el Cardenal Adriano en carta al Emperador de 30 de junio de 1520 o en la Crónica de Alonso de Santa Cruz, o en las cartas de Antonio de Guevara al obispo de Zamora, Antonio de Acuña<sup>18</sup>; o el Marqués de Villena<sup>19</sup>. Diversos autores han defendido también esa pretensión comunera, al menos en el grupo de comuneros más radicalizado, opinión que, por ejemplo, validaba Menéndez Pidal<sup>20</sup>.

Ha sido una reciente publicación del profesor István Szásdi, en la que se ha sostenido por este autor que, tras la derrota de Villalar, en el irresistible Toledo, María Pacheco y el obispo Acuña, ante el fracaso de las opciones monárquicas, habrían optado por una suerte de republicanismo a la italiana<sup>21</sup>, donde las ciudades castellanas optaran por

<sup>15</sup> Ver, por ejemplo, JEREZ, José Joaquín, *op.cit.*, pp. 201-204 y Centeno de Arce, Domingo, “¿Republicanismo castellano?...”, *op.cit.*, pp. 134-136.

<sup>16</sup> Así, por ejemplo, JEREZ, José Joaquín, *op.cit.*, pp. 226-229; Centeno de Arce, Domingo, “¿Republicanismo castellano?...”, *op.cit.*, p. 134.

<sup>17</sup> MARAVALL, José Antonio, *Las Comunidades de Castilla. Una primera revolución moderna*, Revista de Occidente, Madrid, 1963, pp. 155-157.

<sup>18</sup> Ver, por ejemplo, JEREZ, José Joaquín, *op.cit.*, pp. 227-228.

<sup>19</sup> MARAVALL, José Antonio, *op.cit.*, pp. 178-179.

<sup>20</sup> *Ídem*, p. 186; y JEREZ, José Joaquín, *op.cit.*, p. 228.

<sup>21</sup> Ver SZÁSZDI LEÓN-BORJA, István, “Doña María Pacheco y Don Antonio de Acuña, el nacimiento del republicanismo español”, en *Cuando el mal gobierno sublevó a un pueblo: 1521:2021: 500 años de la revolución comunera*, István Szásdi León-Borja

una organización equivalente a la de las Ciudades-Estado de aquella península, en donde el poder cívico era considerado, en buena lógica con la mentalidad de la época, con un indudable toque aristocrático en no pocos de los casos.

## 2. ¿CUÁL ERA EL MODELO DE LAS REPÚBLICAS ITALIANAS?

Es en el siglo XIII cuando se pone en evidencia que el Imperio no puede mantener la paz de forma efectiva y, con el fenómeno comunal muy maduro, surgen ciudades independientes<sup>22</sup>, pero algunas (a) entran en graves crisis políticas y terminan siendo gobernadas por señores, generalmente militares (Treviso o Verona); (b) otras, quedan independientes sin señores, con grandes conflictos entre el pueblo y la nobleza, donde la burguesía, el nivel medio de la sociedad, se hace fuerte y constituye el “pueblo” como sujeto político (comerciantes, artesanos, etc.)<sup>23</sup>. Estas ciudades independientes crean sus “Estatutos”, que contemplan siempre varias reglas que persiguen evitar la concentración de poder en familias o en grupos reducidos de personas, a través de normas de incompatibilidad. Eran reglas que se aproximarían a lo que hoy conocemos como “discriminación positiva”, pues limitaban la elegibilidad de los potentados. Como se ha dicho, en esa evolución, habría ciudades

(ed.), Dámaso Francisco Javier VICENTE BLANCO (ed.), Páramo, Valladolid, 2021, pp. 217-231.

<sup>22</sup> Ver, por ejemplo, WALEY, Daniel, *Las ciudades-república italianas*, Guadarrama, Madrid, 1969; ASCHERI, Mario, “Las Ciudades-Estado italianas de la Edad Media y la herencia de Roma”, *Revista de Historia Medieval*, nº 14, 2003-2006, pp. 7-20; ASCHERI, Mario, *Le città-Stato (L'identità italiana)*, Il Mulino, Bolonia, 2006; ASCHERI, Mario, “Le città-stato italiane il difficile itinerario della libertà”, ARÍZAGA BOLUMBURU, Beatriz y SOLÓRZANO TELECHEA, Jesús Ángel (coords.), *La convivencia en las ciudades medievales*, Instituto de Estudios Riojanos, Logorño, 2008, pp. 373-391; MAISEN, Thomas, “Repúblicas y republicanismo. Realidades, terminología y enfoques”, en HERRERO SÁNCHEZ, Manuel (ed.), *Repúblicas y republicanismo...*, *op.cit.*, pp. 93-126; MAZZONI, Andrea; ASCHERI, Mario; ARTIFONI, Enrico; MILANI, Giuliano, *I governi delle città nell'Italia comunale. Una prima forma di democrazia?*, Biblioteca Roncioniana, Prato, 2005. También puede verse DELLEPIANE, Carlos y ZABALLA, Pablo, “Las Repúblicas italianas en la época del Renacimiento”; en DE MEDIA Y MITRE, Mariano (dir.): *Maquiavelo, Investigaciones del Seminario de Ciencias Jurídicas y Sociales, Volumen 2*, Sección Publicaciones del Seminario de Ciencias Jurídicas y Sociales, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 1927.

<sup>23</sup> ASCHERI, Mario, “Las Ciudades-Estado italianas...”, *op.cit.*, pp. 15-17.

ESTE LIBRO SALIÓ DE  
IMPRESA EL 23 DE  
ABRIL DE 2023 Y SE  
FESTEJÓ EN LA CAMPA  
DE VILLALAR